

0000001

NOTARIA DEL CANTON ARCHIDONA
ARCHIDONA-NAPO-ECUADOR



NOTARIA DEL CANTON ARCHIDONA

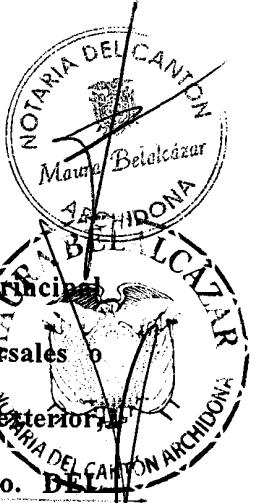
CONSTITUCION DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA

OTORGADO POR ALEJO BARRAZUETA ROJAS Y DIEGO
BARRAZUETA ROJAS

CUANTIA ;USD2.000,00

A

En la ciudad de Archidona , cantón Archidona , Provincia de Napo, república del Ecuador, hoy día , treinta y uno de mayo del año dos mil diez , ante mi Maura Elisa Belalcázar Santana , Notario Público de este cantón , comparecen los señores ALEJO BARRAZUETA ROJAS , soltero Y DIEGO BARRAZUETA ROJAS , divorciado, ambos ecuatorianos , mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Tena , y ocasionalmente en ésta , capaces ante la Ley , a quienes de conocerlos doy fe , y cumplidos previamente los requisitos legales del caso , dicen que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta : SEÑOR NOTARIO. - Sírvase incorporar en su registro de Escrituras Publicas, una en la que conste la constitución de una compañía anónima, en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- Comparecientes.- Comparecen a la suscripción del presente instrumento público los señores ALEJO BARRAZUETA ROJAS, y DIEGO BARRAZUETA ROJAS, todos mayores de edad, ecuatorianos, de estado civil soltero el primero y divorciado el último, domiciliados en la ciudad de Quito el primero y en la ciudad de Tena el segundo, ambos son hábiles para contratar quienes comparecen por sus propios derechos.- SEGUNDA.- Declaración de Voluntad.- Los comparecientes declaran que es su voluntad constituir, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una Compañía Anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. - TERCERA.- Estatutos.- Los Estatutos de la compañía serán los que constan a continuación: Artículo Iro. DE LA DENOMINACIÓN Y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La compañía se denominará CONDELPANO S.A. CONSTRUCTURA DEL RIO PANÓ S.A., y tendrá una duración de veinte años pero podrá prorrogarse o liquidarse la Compañía antes del vencimiento, por decisión de la Junta General, tomada de conformidad con



la Ley y estos estatutos.- Artículo 2do. DEL DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es el cantón Tena. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. - Artículo 3ro. DEL

OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- El objeto social de la compañía es: a) la construcción de todo tipo de obras civiles e inmuebles, construcción de puentes, carreteras, Gerencia de los proyectos inmobiliarios, Fiscalización, Diseño Asesoría Arquitectónica, fabricación, importación y exportación de materiales, insumos, acabados, maquinaria y equipos para la construcción, así como alquiler de maquinaria y equipos para la construcción.- b). Así mismo podrá prestar todos los servicios relacionados con la actividad inmobiliaria, como son la administración de edificios y arrendamientos, asesoría de financiamiento, avalúos de propiedad y demás actividades complementarias sin rebasar el campo de la mera asesoría. - Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá comprar, vender y administrar bienes inmuebles, dentro y fuera del territorio nacional; establecer locales comerciales; Asociarse, ejercer la agencia o representación de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, cuyas actividades sean similares al objeto social de la compañía , invertir , constituir o adquirir acciones o participaciones en compañías de cualquier naturaleza, nacionales o extranjeras cuyo objeto social sea similar a este y en general suscribir todo acto o contrato permitido por las leyes y que sea necesario para el cabal cumplimiento de su objeto.-Artículo cuarto .- DEL CAPITAL SOCIAL .- El capital social de la compañía es de DOS MIL DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD2.000,00) dividido en dos mil acciones de un dólar cada una, el mismo que se encuentra pagado a prorrata del porcentaje accionario de cada accionista , en la cuarta parte que es de QUINIENTOS

X

DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD500,00) y el saldo de UN MIL QUINIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD1.500,00) se pagará dentro de dos años , a partir de la inscripción en el Registro Mercantil, al tenor de lo que se dispone la ley de Compañías , las acciones están numeradas del uno (1) al dos mil (2.000) inclusive . El Capital se integra de conformidad con el siguiente cuadro, al momento de la constitución de la Compañía:

| ACCIONISTA | CAPITAL SUSCRITO | CAPITAL PAGADO | ACCIONES |
|------------------------|---------------------|-------------------|-----------------|
| Alejo Barrazueta Rojas | USD 1,000.00 | USD 250.00 | 1,000.00 |
| Diego Barrazueta Rojas | USD 1,000.00 | USD 250.00 | 1,000.00 |
| TOTAL | USD 2,000.00 | USD 500.00 | 2,000.00 |

Artículo 5to.- DE LAS ACCIONES.- Todas las acciones son ordinarias y nominativas, las mismas que serán suscritas por el o los administradores de la Compañía, en conformidad con estos estatutos. **Artículo 6to. - DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, y administrada por el Gerente General y Presidente según las facultades y deberes que se señalan en estos estatutos. **-Artículo 7mo. - DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La junta General es el organismo supremo de la Compañía y estará compuesto por los accionistas legalmente convocados y reunidos. **-Artículo 8vo.- DE LA OBLIGATORIEDAD DE LAS JUNTAS PARA LOS ACCIONISTAS.-** La junta General tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y podrá tomar decisiones que juzgue convenientes para la defensa de la Compañía. Sus resoluciones válidamente tomadas, serán obligatorias para todos los accionistas concurren o no a las sesiones; salvo el derecho de opción de términos de la ley. **-Artículo 9no.- Clases de Juntas.-** Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo



menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en para tal fin en la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido. Sin perjuicio de lo anterior las juntas generales podrán ser también universales. en los términos de la Ley de Compañías y este estatuto. - Artículo 10mo.-

Quorum general de instalación.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el 50% del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes. Artículo 11ro.- Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en el párrafo anterior, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. Artículo 12do.- las decisiones de las juntas generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado

a

concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. La Junta General será presidida por el Presidente de la compañía, y hará las veces de secretario el Gerente General.- Artículo 13ro.- Facultades de la junta.- Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima, en especial las siguientes: a) Nombrar al Presidente, Gerente General y Comisario. b) Remover, y conocer las excusas y renuncias de los funcionarios mencionados en el numeral anterior. Así como resolver sobre las remuneraciones u honorarios de los mismos. c) Conocer los informes, balances y mas cuentas que rindan estos funcionarios y los comisarios. d) Aprobar el reparto de utilidades, y fijar el monto y porcentaje destinado al fondo de reserva, así como decidir sobre las reservas facultativas. e) Resolver cualquier controversia interna en última instancia. f) Reformar estos estatutos. Así como aumentar o disminuir el capital social. g) Resolver sobre la Liquidación y disolución de la compañía, nombrar al liquidador y fijar su remuneración. h) Los demás contemplados en las leyes y en los estatutos. -Artículo 14to.- Junta universal.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta.- Artículo 15to .- D E L PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General y podrá o no ser accionista, durará DOS AÑOS en sus funciones, pudiendo ser elegido indefinidamente. Las atribuciones del Presidente son las siguientes: a) Presidir las sesiones de la Junta General a las que asista y formalizar con su firma y con la



~~de secretario las actas de las Juntas Generales; b)Firmar los nombramientos hechos por la Junta General, c) Hacer que se cumplan las resoluciones de la Junta General, de los Estatutos y Ley de Compañías; d) Subrogar al Gerente General en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporalmente o definitivamente. e) Suscribir con el Gerente General los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas. f) Las demás atribuciones que la Ley de Compañías y estos estatutos le confieran.~~ Artículo 16to.-

DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será nombrado por la Junta General, y puede o no ser accionista , durará DOS AÑOS en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus atribuciones serán las siguientes: a) Convocar a las reuniones de junta general. b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista y firmar, con el presidente, las actas respectivas c) Suscribir con el presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas d) Ejercer la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía. - e) Conducir los negocios sociales, la marcha administrativa y todos los asuntos económicos y financieros de la compañía. f) Realizar la planificación y la ejecución de las políticas de la compañía, tanto en el campo de los negocios, como en el campo laboral y en sus relaciones con terceros. g) Realizar inversiones, adquisiciones, celebrar contratos, realizar operaciones bancarias.-h) Nombrar al personal que labore en la compañía, fijar su remuneración, y decidir sobre su separación de la compañía. i) Las demás contempladas en la legislación vigente y en estos estatutos. Artículo 17mo.

DE LA FACULTAD PARA QUE EL GERENTE GENERAL ACTÚE POR MEDIO DE APODERADO.- Queda facultado el Gerente General para poder obrar por medio de Apoderado o Procurador, en los

terminos indicados en la Ley de Compañías. Artículo 18vo. DE LA
FISCALIZACIÓN.- El Comisario será elegido por la Junta General, podrá o no
ser accionista, durará un año en sus funciones, y tendrá derecho ilimitado de
inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de
la administración y en interés de la compañía. -Artículo 19no.- DE LA
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La compañía se disolverá por una o más de
las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con
arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre
que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador
principal y otro suplente. Artículo 20mo.- DE LAS NORMAS
INCORPORADAS.- En todo aquello que no estuviere previsto expresamente en
estos estatutos, se considerarán incorporadas las disposiciones pertinentes de la
Ley de Compañías. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas
de estilo para la perfecta validez de este instrumento público.- firmado) Doctor
Pablo Arias Aizaga matrícula número tres cuatro ocho del Colegio de Abogados
del Chimborazo .- Los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en
la minuta inserta , la aprueban en todas sus partes , y ratificándose en su
contenido la dejan elevada a escritura pública para que surtan los efectos legales
consiguientes .- Cédulas de ley presentadas .- Leído / este instrumento
íntegramente a los comparecientes por mi el Notario, aquellos se ratifican en su
contenido y firman conmigo el Notario en unidad de acto , de todo lo cual doy fe .-

0000006



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7301884
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1710409564 BARRAZUETA ROJAS LEONOR
FECHA DE RESERVACIÓN: 17/05/2010

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROUESTO: CONDELPANO S.A. CONSTRUCTORA DEL RIO PANOS A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7301884

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/06/2010 21:22:29

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

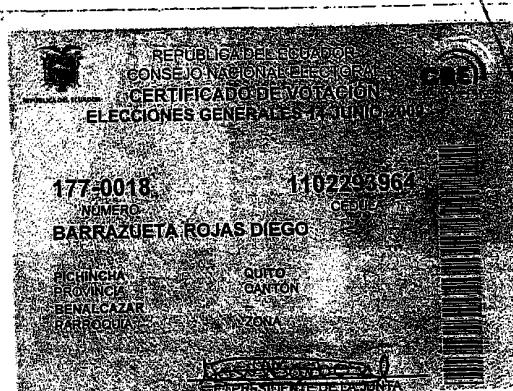
DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

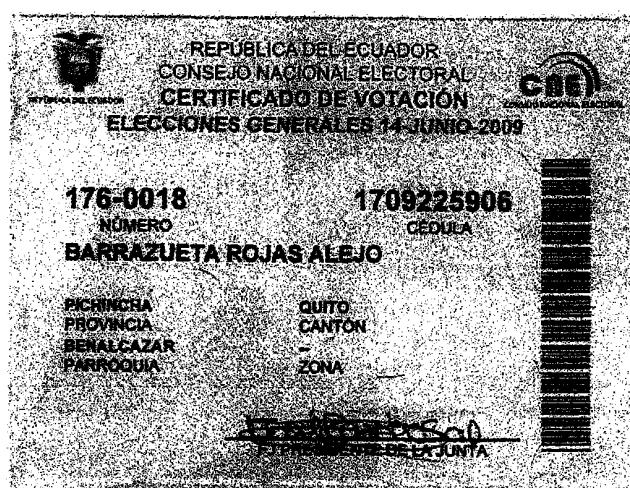
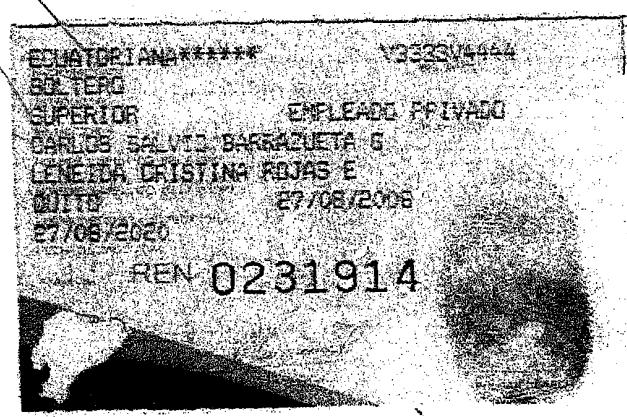
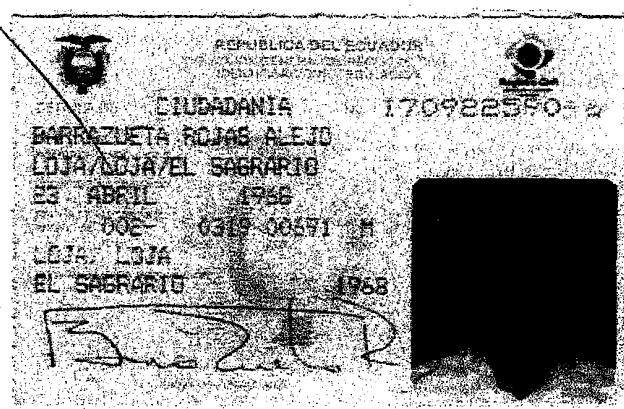
0000007

| | | |
|---|--|---------------------|
| ESTADOS UNIDOS DE MEXICO | | V3345V-544 |
| NACIONALIDAD | | IND-DACT. |
| TIPO DE IDENTIFICACION | | |
| ESTADO DE ORIGEN | | |
| SECTOR | | |
| INSTRUCCION | | INGENIERO COMERCIAL |
| TIPO DE PARAFIA | | PROFOCUE |
| NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE | | |
| NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE | | |
| FECHA DE EXPEDICION | | 05/05/2007 |
| LUGAR DE EXPEDICION | | |
| FECHA DE CADUCIDAD | | |
| FIRMA NO. | | REN 2416783 |
| PON | | |
| | | |
| AVENIDA MEXICO 1000 COL. CENTRO MEXICO D.F. C.P. 11000 | | |
| | | |
| PULGAR DERECHO | | |

| | | | |
|--|--|---|--|
|  | | REPUBLICA DEL ECUADOR DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y EDUCACION | |
| CEDULA DE CIUDADANIA | | No. 1-10027396 | |
| CARACAS RIOS DIEGO NOMBRE Y APELLIDOS | | | |
| LUGAR DE NACIMIENTO: SANTANDER FECHA DE NACIMIENTO: 10/10/1960 SEXO: M PESO: 65 KG ALTURA: 1.75 MTS COLOR DE OJOS: VERDE COLOR DE PIEL: CLARA | | | |
| LUGAR Y ANGLO DE INSCRIPCION: EL ALTO, QUITO | | | |
|  | | | |
| FIRMA DEL CEDULAR | | | |



0000008





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS

0000009

OFICIO No. SC.IJ.DJC.10. 016676

Quito, 30 JUL 2010

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CONDELPANO S.A. CONSTRUCTORA DEL RIO PAN** S.A., ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dra. Gladys Y. de Escobar
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA

JA



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS

0000010

RESOLUCION No. SC.IJ.DJC.Q.10.002828

Dra. Esperanza Fuentes Valencia
DIRECTORA JURIDICA DE COMPAÑIAS ENCARGADA

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Público** del Cantón **ARCHIDONA** el **31 de Mayo de 2010**, que contienen la constitución de la compañía **CONDELPANO S.A. CONSTRUCTORA DEL RIO PAN** S.A..

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2010.2148 de 12 de Julio de 2010, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones ADM-08237 de 14 de julio de 2008; y, SC-IAF-RRHH-Q-2009-042-B de 1 de julio de 2009;

R E S U E L V E:

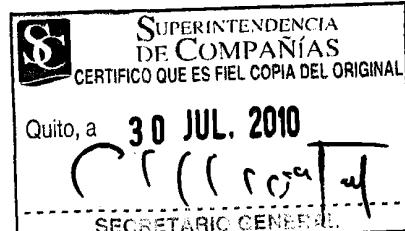
ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **CONDELPANO S.A. CONSTRUCTORA DEL RIO PAN** S.A. y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Único de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 13 de Julio de 2010

Esperanza Fuentes de Gálvez
Dra. Esperanza Fuentes Valencia
DIRECTORA JURIDICA DE COMPAÑIAS ENCARGADA

Exp. Reserva 7301884
Nro. Trámite 1.2010.1356
MGA/ MZ



Pasa.....

Viene.....

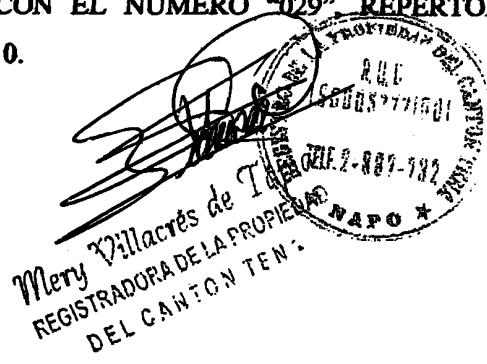
REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON TENA

CERTIFICACION:

QUEDA LEGALMENTE INSCRITA Y REGISTRADA LA PRESENTE.
RESOLUCION No SC.IJ.DJC.Q.10.002828. DISPUESTO POR LA
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. JUNTO CON LA ESCRITURA DE
CONSTITUCION DE COMPAÑIA CONDELPANO S A. CONTRUCTORA
DE RIO PANAS A. DE ACUERDO AL DERECHO REGISTRAL. EN EL
TOMO "19-C" MERCANTIL, CON EL NUMERO "029" REPERTORIO
NUMERO "1439", DEL AÑO 2010.

CERTIFICO:

Tena, a 19 de Julio del año 2010.



0000014

ING. DIEGO BARRAZUETA ROJAS

C.I. 1102293964

SRA. ALEJO BAARAZUETA ROJAS

C.I. 1709225906



Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA que firmo y sello en el mismo día y lugar de su celebración.

EL NOTARIO



Pasa.....

Viene.....

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON TENA

CERTIFICACION:

QUEDA LEGALMENTE INSCRITA Y REGISTRADA LA PRESENTE.
ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA CONDELPANO S A.
CONTRUCTORA DE RIO PANAS A. ENTRE LOS SEÑORES ALEJO
BARRAZUETA ROJAS Y DIEGO BARRAZUETA ROJAS. JUNTO CON LA
RESOLUCION No SC.IJ.DJC.Q.10.002828. DISPUESTO POR LA
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. DE ACUERDO AL DERECHO
REGISTRAL. EN EL TOMO "19-C" MERCANTIL, CON EL NUMERO
"030", REPERTORIO NUMERO "1440", DEL AÑO 2010.

CERTIFICO:

Tena, a 19 de Julio del año 2010.



DOY FE: Que la presente copia es
igual a su original
Maura Elisa Belalcazar S.
No 123456789 Página 100/100

